

SECRETARIA:

Majagual, 06 de julio de 2022.

Señor juez, a su despacho el presente proceso donde el abogado demandante solicita corrección del auto que de fecha 17 de marzo de 2022.

LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA

Secretario.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MAJAGUAL SUCRE
Código No. 704294089001**

Majagual, catorce (06) de julio del Dos Mil veintidós (2022).

Ejecutivo N° 2022-00051-00

Oteado el expediente observamos falencias manifestadas por el apoderado de la parte demandante en el auto que libra mandamiento de pago, proferido en el proceso de la referencia.

En base a lo anterior se hará la respectiva corrección del auto que decreta medidas cautelares, referido de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

CORRIJASE el auto de fecha 17 de marzo de 2022, que libra mandamiento de pago en el proceso de la referencia, en el sentido que el valor correcto del capital contenido en pagare N° 063406100007285 es de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3.199.266.00) M/CTE.**, que el valor correcto del capital contenido en pagare N° 063406100010368 es de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$11.883.940.00) M/CTE.**, y el valor correcto del capital contenido en pagare N° 4481860003620769 es de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.413.981.00) M/CTE.**; así mismo, el nombre del demandado correcto **EUDIT MARIA NUÑEZ RODELO**, identificada con la C.C. No. **33.200.587** y el valor límite de embargo la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$26.109.887.00) M/CTE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe447856ddf87d86e1dc7807cd3083dc3b852d77e5fc0cad0ce52cd0ccf2216**

Documento generado en 07/07/2022 10:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>